

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ADRES-CTO-451-2023 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Entre los suscritos a saber, **FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.756.020, quien de acuerdo con el Decreto No. 1995 del 10 de octubre de 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social obra en nombre y representación legal como Director de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** identificada con NIT 901.037.916-1, quien en lo sucesivo se denominará ADRES, por una parte, y por la otra, la doctora **SILVIA CARO SPINEL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.249.483 de Bogotá D.C., en su condición de Vicerrectora Académica y Representante legal suplente de la Universidad de los Andes, nombrada mediante Acta de la sesión ordinaria del Comité Directivo No. 247-22 del 27 de mayo de 2022 y facultada para contratar en la sesión No. 02-09 del 30 de septiembre de 2009 quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con NIT 860.007.386-1, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 28 del 23 de febrero de 1949 expedida por el Ministerio de Justicia, con Acreditación Institucional otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2566 del 30 de junio de 2005, con competencia para celebrar Convenios, que para efectos del presente Convenio se denominará **UNIANDES**; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 1° del Decreto No. 393 de 1991 faculta a la Nación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías mediante la asociación con particulares a través de la celebración de convenios especiales de cooperación.
2. Que el artículo 2° y el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, autoriza a la Nación y sus entidades descentralizadas para celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden nacional, convenios especiales de cooperación para facilitar, fomentar o desarrollar actividades científicas y tecnológicas.
3. Que de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente¹, para hacer uso de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el contrato a celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009; tal

¹Consultar documento en <https://www.colombiacompra.gov.co/content/cuales-son-los-criterios-que-una-entidad-estatal-debe-analizar-para-escoger-la-modalidad-de>

como corresponde al objeto del presente Convenio Marco de Cooperación y sus Convenios Derivados o Específicos.

4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.
5. Que es necesario, trabajar mancomunadamente bajo el principio de colaboración con el sector público y privado, a fin de obtener apoyo de organismos nacionales e internacionales, aunar esfuerzos, ahorrar recursos y aprovechar al máximo los conocimientos de cada entidad para el desarrollo de proyectos educativos de innovación o de investigación, entre otros, que beneficien a LAS PARTES de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, pero que también impacten en el desarrollo social del país.
6. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48, dispone que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.
7. Que, en desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social Integral, que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para procurar un nivel de vida que respete la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. En sus objetivos principales se encuentran los de regular acciones y crear mecanismos, a fin de brindar servicios de salud con oportunidad y calidad a la población colombiana, así como ampliar la cobertura para que toda la población acceda a él.
8. Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).
9. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de investigación, docencia y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.
10. Que UNIANDES es una Institución de Educación Superior de carácter privado de utilidad común, sin ánimo de lucro reconocida como Universidad, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con

las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

11. Que el presente Convenio Marco Interinstitucional está precedido por la intención de fortalecer una relación armónica y funcional de las actividades misionales de LAS PARTES.
12. Que acorde con la función social que desempeña la ADRES, la entidad cuenta con la necesidad de desarrollar actividades de capacitación, investigación, consultoría, asesoría, asistencia técnica y extensión de acuerdo con la misionalidad de ésta, lo que le permitirá capacitar al personal de la entidad, intercambiar material didáctico, estudios, y compartir recursos y campos de prácticas, entre otros.
13. Que LAS PARTES tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines encomendados, por ello, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de una mutua cooperación interinstitucional para la realización de actividades académicas, investigativas y de extensión de servicios, de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, mediante la ejecución de convenios específicos enmarcados en las actividades de ciencia, tecnología e innovación de interés de ADRES y de UNIANDES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades de ciencia, tecnología e innovación son del interés de las partes y enmarcan la voluntad de cooperación de este acuerdo: i. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación, ii. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación, iii. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos, iv. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación, v. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica, vi. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma., vii. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. Viii. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.

SEGUNDA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que se señalan a continuación:

1. Recopilar, suministrar e intercambiar información, recursos y elementos en áreas de interés mutuo.
2. Desarrollar proyectos de tecnología, investigación, desarrollo e innovación en las diferentes áreas de interés mencionadas en el objeto.
3. Desarrollar asesorías, consultorías técnicas especializadas en las diferentes áreas de interés mencionadas en el objeto.
4. Desarrollar acciones conducentes a la formación de talento humano al más alto nivel en áreas de interés común.
5. Desarrollar conjuntamente actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión y programas de pregrado y posgrado.
6. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.
7. Organizar y desarrollar programas de educación continua.
8. Buscar apoyo de terceros que permitan fortalecer las redes de investigación, los proyectos conjuntos y los programas académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por lo tanto, en los respectivos convenios específicos que entre **LAS PARTES** se lleguen a perfeccionar, podrán incluir cualquiera de las modalidades y/o actividades antes previstas, sin perjuicio de otras diferentes que en su momento lleguen a concertar, asegurando el cumplimiento de cualquier regulación interna o externa que resulte aplicable, al igual que la normatividad y legislación de cada una de las instituciones y la normatividad que se encuentre vigente.

TERCERA. CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un convenio específico previamente aprobado y suscrito por los representantes legales de las partes que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo específico.
- b) Naturaleza de la actividad a realizar en el convenio, con relación a los términos de colaboración establecidos en la cláusula segunda.
- c) Descripción del alcance del trabajo, incluyendo las distintas fases, actividades y entregables.
- d) Cronograma global de actividades.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada entidad.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Designados por cada entidad, que se responsabilizarán por el funcionamiento del convenio específico.
- h) Definición de los derechos de propiedad intelectual o modalidades de comercialización de resultados, en caso de que los hubiere.
- i) Las demás que se apliquen a la actividad específica a realizar.

CUARTA. ESTABLECIMIENTO DE COMITÉ DIRECTIVO. Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá un Comité Directivo, presidido por la Decana de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de los Andes o su delegado y por el Director de la ADRES o su delegado.

PARÁGRAFO: Serán funciones del Comité Operativo:

- a) Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
- b) Ejercer el seguimiento del desarrollo del convenio.
- c) Evaluar periódicamente la gestión del convenio
- d) Fijar la periodicidad de reuniones.
- e) Las demás que sean acordadas.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del presente Convenio, que será reflejado en los convenios específicos que se llegaren a suscribir, las partes se comprometen a:

- a) Fomentar la investigación y asesoría en temas y áreas de interés común.
- b) Fomentar redes de información y cooperación, con el propósito de dinamizar y fortalecer el conocimiento y las capacidades de **LAS PARTES**.
- c) Aportar el personal, equipos e infraestructura, que sean necesarios para el desarrollo del presente Convenio.
- d) Prestar el apoyo y acompañamiento requerido para desarrollar el objeto del presente Convenio y de los convenios específicos que se llegasen a suscribir.
- e) Brindar la información y asesoría científica y técnica requerida en el desarrollo de los proyectos de investigación y asesoría.
- f) Fomentar el intercambio de información y documentos entre LAS PARTES.
- g) Disponer de los recursos humanos y financieros para ejecutar las actividades definidas conjuntamente en los convenios específicos.
- h) Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio. Cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asuma, en razón del presente acuerdo.

OCTAVA. CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

NOVENA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será de cuatro (4) años contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito por las partes antes de su vencimiento.

DÉCIMA. VALOR: El presente convenio no incorpora recursos, ni obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades nacionales o internacionales. Cada convenio específico incorporará los recursos necesarios para su desarrollo. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades de cooperación, para lo cual deberá contarse con la no objeción de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo indicado, las erogaciones e impuestos que demande el cumplimiento del presente Convenio o la ejecución de los convenios que de él se deriven serán acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- a) Por el vencimiento del plazo pactado para la ejecución.
- b) Por acuerdo bilateral.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- d) Por incumplimiento de las actividades a cargo de cualquiera de las partes, debidamente notificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán terminar anticipadamente los convenios específicos del presente Convenio Marco, por el incumplimiento grave injustificado de alguna de las obligaciones, para lo cual deberán poner en conocimiento a la otra parte los motivos constitutivos del incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto acudirán, preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: En cada convenio específico que se derive del actual Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se establecerán las disposiciones legales aplicables y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes intervengan en la ejecución de dichos trabajos. Las partes siempre tendrán que entrar a definir la manera en que se distribuya la propiedad intelectual. ADRES y la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, de común acuerdo, establecen que respetarán los derechos de autor de propiedad intelectual e industrial establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y demás disposiciones complementarias.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: UNIANDES, ADRES y las personas involucradas en el desarrollo del convenio deberán mantener completa confidencialidad sobre las informaciones, resultados o inventos que puedan constituir materia de patente, derechos de autor o secreto comercial (“know-how”). Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de los proyectos ejecutados, y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas y tecnológicas recibidas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las exigencias respecto a la confidencialidad, relativas a cada trabajo o proyecto específico, deberán constar en los convenios específicos que se deriven del presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este convenio. La confidencialidad se regirá por la reglamentación sobre informaciones confidenciales y secretos industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y las demás disposiciones normativas.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales y de coordinación se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; no obstante, su ejecución circunscribe a todo el territorio nacional.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD: El presente convenio marco, al igual que los convenios específicos con sus respectivos anexos, suplementos etc., hacen parte integral de este convenio para efectos de interpretación y/o supervisión. Lo anterior sin perjuicio de la regla de prevalencia del convenio marco sobre los convenios específicos que se celebraren en virtud de este, en cuanto a las directrices y postulados generales que regirán a las partes, puesto que, en lo que respecta a la prestación particular, por especialidad prevalecerá lo previsto en el convenio específico que es, justamente, el instrumento jurídico en el cual se deberán plasmar las particularidades de cada escenario.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: Cada una de las partes designará al respectivo supervisor del presente Convenio Marco Interinstitucional, que para todos los efectos podrá coincidir o no con los Convenios específicos que se celebren con ocasión de éste.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse entre sí y que se incorpore al presente Convenio, se realizará por escrito y se considerará formalizado desde el momento en que el respectivo documento se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

ADRES: - Av. El Dorado #69-76, Bogotá y/o al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co

UNIANDES: Carrera 1 Este No. 18A-70 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: jefatura-osp@uniandes.edu.co

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes mediante la plataforma SECOP 2.